



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/003/2020**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE MICHOACÁN Y NAYARIT.**

**Glosario**

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Convocatorias: Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán y Nayarit.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

IEE Nayarit: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 06 de febrero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG39/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- II. De conformidad con las Convocatorias, el plazo para el registro de las y los aspirantes en las entidades de Michoacán y Nayarit, transcurrió del 06 al 27 de febrero de 2020. Asimismo, para la entrega de los formatos y documentación correspondiente a las entidades referidas, se estableció el periodo comprendido del 17 al 21 y del 24 al 27 de febrero de 2020.
- III. El 27 de febrero de 2020, mediante oficio con número INE/UTVOPL/0341/2020, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes de las entidades de Michoacán y Nayarit, había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores contados a partir del 20 de mayo de 2020.
- IV. El 27 de febrero de 2020, mediante oficio con número INE/UTVOPL/00342/2020, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante de las entidades de Michoacán y Nayarit, situándolos dentro de los 5 años anteriores al 20 de mayo de 2020, con el objeto de conocer su situación registral a efecto de contar con los elementos adecuados para analizar la residencia efectiva, para las y los aspirantes que no nacieron en las respectivas entidades, cuando menos en los últimos 5 años.
- V. El 27 de febrero de 2020, mediante oficio con número INE/UTVOPL/0343/2020, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, identificar si alguno de las o los aspirantes registrados con motivos de las Convocatorias ha estado sujeto a algún Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si fue sancionado.
- VI. En esa misma fecha, a través de los oficios INE/UTVOPL/0344/2020 e INE/UTVOPL/0345/2020, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia de los OPL de las entidades de Michoacán y Nayarit, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores al 20 de mayo de 2020, fecha máxima en la que el Consejo General deberá llevar a cabo la designación.

- VII. El 26 de febrero de 2020, la Sala Superior del Tribunal dictó resolución dentro del SUP-JDC-75/2020 integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo de la Comisión de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que determinó el cumplimiento de requisitos legales. Al respecto, determinó que al analizar el requisito relativo a la residencia de la persona, la Comisión debe aceptar otros elementos que, siendo lícitos, hagan posible tener por demostrado el cumplimiento, como resultado de una valoración adminiculada de los medios de prueba aportados. Asimismo, señaló que el simple hecho de que el lugar de trabajo de la persona se localice en otra entidad federativa, no significa que por sí solo, ésta haya cambiado su residencia, por el contrario, se deberán tomar en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que permitan arribar a una conclusión que resulte razonable:

**SUP-JDC-75/2020**

*"(...) Si bien pueden existir documentos preferibles para acreditar requisitos de elegibilidad, la revisión no debe estar condicionada por la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos que, siendo lícitos, hagan posible tener por demostrado el cumplimiento.*

*Ante la falta de una constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados se cumple o no con el requisito.*

*No es válido negar el registro sobre la base de que no se adjuntó un comprobante o constancia para acreditar la residencia efectiva."*

*"(...) El simple hecho de que el lugar de trabajo del actor se localizara en otra entidad federativa, no significa por sí solo que este haya cambiado su residencia. La naturaleza compleja de la valoración de un indicio requiere que se tomen en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que permitan arribar a una conclusión que resulte razonable."*



## CONSIDERANDOS

### Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad Técnica los pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
  15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
  16. En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG39/2020, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto de las entidades con proceso de selección y designación, y en periódicos de circulación nacional.
  17. En los puntos Cuarto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, para que por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que las Convocatorias fueran publicadas en los portales de Internet de los OPL, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación; además de difundir el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad, y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Motivación del acuerdo

18. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Registro de las y los aspirantes y cotejo documental.
3. Verificación de los requisitos legales.
4. Examen de conocimientos.
5. Ensayo presencial.
6. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/ CG39/2020, se determinó que el plazo para el registro de las y los aspirantes en las entidades de Michoacán y Nayarit, sería del 17 al 21 y del 24 al 27 de febrero de 2020, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto, en las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de las Convocatorias aprobadas, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de las Convocatorias.

En la Base Sexta de las Convocatorias, se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión, con el apoyo del grupo de trabajo que, en su caso, fuese conformado, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente con la relación de los nombres de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y los aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular. Asimismo, se mandata a la Unidad Técnica para que publique las sedes, en el portal del Instituto y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en las entidades federativas en las que se realiza el proceso de selección y designación, la fecha y horario en que debe aplicarse el examen.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de las Convocatorias, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Quinta de las Convocatorias, la etapa del registro de las y los aspirantes concluyó con la entrega de los formatos y documentación solicitada en las Convocatorias de las entidades de Michoacán y Nayarit, la cual se llevó a cabo del 17 al 21 y del 24 al 27 de febrero de 2020, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación. En total, se presentaron **41** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:

#### Solicitudes recibidas por entidad

| Entidades      | Mujeres  | Hombres   | Total de Aspirantes |
|----------------|----------|-----------|---------------------|
| Michoacán      | 3        | 20        | 23                  |
| Nayarit        | 6        | 12        | 18                  |
| <b>Totales</b> | <b>9</b> | <b>32</b> | <b>41</b>           |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **Puesta a disposición**

Mediante el oficio INE/STCVOPL/01111/2020, la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al párrafo 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las y los aspirantes y cotejo documental, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias aprobadas.

### **Trabajos de verificación**

En cumplimiento a los artículos 100 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, la Unidad Técnica en reunión de trabajo celebrada el 02 de marzo de 2020, verificó que las y los ciudadanos cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de las Convocatorias, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Séptima, numeral 1 de las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG39/2020, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, **19** solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de las Convocatorias, el **06 de febrero de 2020**, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

### **Cumplimiento de requisitos legales**

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las Áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Como resultado de la revisión de las **41** solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG39/2020, se detectó que **1** aspirante no cumple con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

### **Aspirantes que participan**

| <b>Entidad</b> | <b>Total de expedientes</b> | <b>Cumplen requisitos legales</b> | <b>No cumplen requisitos legales</b> |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Michoacán      | 23                          | 23                                | 0                                    |
| Nayarit        | 18                          | 17                                | 1                                    |
| <b>Totales</b> | <b>41</b>                   | <b>40</b>                         | <b>1</b>                             |

Por lo que respecta a las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **40** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Aspirantes que cumplen requisitos

| Entidades      | Mujeres  | Hombres   | Total de Aspirantes |
|----------------|----------|-----------|---------------------|
| Michoacán      | 3        | 20        | 23                  |
| Nayarit        | 5        | 12        | 17                  |
| <b>Totales</b> | <b>8</b> | <b>32</b> | <b>40</b>           |

A continuación, se detalla la motivación del caso en que la persona no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG543/2019:

#### Nayarit

| No. | FOLIO 20-18-01-0016   |
|-----|---|
| 1   | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>REQUISITO QUE INCUMPLE</b><br/>Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.<br/><br/>d) Poseer al día de la designación, con <b>antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</b></li><li>• <b>MOTIVACIÓN</b><br/>La persona presentó copia certificada de un certificado expedido por la "Secretaría de Fomento Educativo", el día 14 de agosto de 1987 en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual da fe que cursó las materias correspondientes a la carrera de "Profesor de Danza Regional Mexicana", mismo que contiene los promedios finales de las asignaturas cursadas.<br/><br/>Con dicho documento, la persona no acredita poseer título profesional a nivel licenciatura, ya que <b>tan solo es un certificado de materias</b> que da fe haber cursado la carrera de Profesor de Danza Mexicana, pero no implica haber obtenido el título profesional correspondiente. En dichas circunstancias, incumple el requisito legal a que se refiere el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE.<br/><br/>Adicionalmente, en el momento de su registro, la persona manifestó que "...No cuenta con <i>Título ni Cédula Profesional</i>", firmando el acuse de recibo de la documentación presentada, con lo cual se corrobora el incumplimiento del requisito legal referido.<br/><br/>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, <b>no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 20 de mayo de 2020, título a nivel licenciatura</b>, razón por la cual no cumple con el requisito establecido.</li></ul> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, la persona con el número de folio de **Nayarit** 20-18-01-0016, no puede continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente en curso.

19. A efecto de llevar a cabo la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit, la Unidad Técnica, deberá publicar en el portal del Instituto el nombre de la institución, el horario y domicilio de la sede, a la que deberán acudir las y los aspirantes que hayan accedido a la etapa referida, así como la información relativa a las y los aspirantes correspondientes al desahogo de esta fase y, los requisitos para su debida identificación.
20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán y Nayarit, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**Segundo.** Se aprueba el listado con el folio de la persona que no cumple con los requisitos legales y no pasa a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Nayarit, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto la lista, como el formato habilitado por las Convocatorias, denominado resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos.

**Cuarto.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar a la persona que no accede a la siguiente etapa del proceso mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, y realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, el folio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la persona que no pasa a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente que se encuentra en curso.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad Técnica realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto, el listado con los requisitos para su debida identificación, el nombre de la institución, el horario y domicilio de la sede a la que deberán acudir las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, notificándolos mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

De igual forma, en términos de la Base Séptima, numeral 3, párrafo primero de las Convocatorias, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, notificando a las y los aspirantes mediante el correo electrónico proporcionado con su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión de dicho cambio.

**Sexto.** Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 03 de marzo 2020.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO